

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO
"SERVICIO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA EL MULTIUSOS LALÍN ARENA".**

Expte. 3302/2022

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto concreto del contrato se define en el apartado A) del Cuadro de características del Contrato.

“(...)

El objeto de este contrato de servicios es el desarrollo de las actividades deportivas definidas de forma específica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CPV 92000000-1 Servicios de esparcimiento,culturales y deportivos.

(...)”

A la vista del objeto contractual planteado nos encontramos ante un contrato de servicios, de los definidos en el artículo 17 de la LCSP:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

El contrato se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Asimismo tratará de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes y prestación de servicios, definiendo previamente las necesidades a satisfacer, con el fin de garantizar la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER CON EL CONTRATO.

Las necesidades a satisfacer se encuentran expuestas en el informe firmado por el Coordinador Deportivo Municipal con fecha 6 de junio de 2024, de forma literal:

“(...)

La necesidad de la contratación de este servicio deriva de las propias competencias que el Ayuntamiento tiene en esta materia. De este modo la LBRL establece en su artículo 25.2 “(...) l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (...)”



Al mismo tiempo con la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, sus competencias se vieron ampliadas según lo redactado en su artículo 8.

Se debe tener en cuenta que el CDM "LALÍN ARENA" cuenta con personal propio para atender a la demanda estructural de las actividades que se ofertan a lo largo de todo el año, con todo, el carácter cambiante y dinámico que caracteriza este tipo de actividades, crea la necesidad de contar con personal específico para la oferta de actividades que por sus características no tienen recorrido a largo plazo y de forma estructural.

Por este motivo, resulta adecuado disponer de una empresa especializada y externa, que aporte la flexibilidad necesaria para ofertar actividades de calidad y actualizadas a la demanda que en cada momento surja por parte de los usuarios.

(...)"

Por lo tanto, con base en todo lo anteriormente expuesto y con el fin de satisfacer las necesidades anteriormente descritas, teniendo en cuenta la insuficiencia de medios personales para llevar a cabo el objeto del contrato como consta en el informe emitido por el Jefe de Personal y Empleo en fecha 6 de junio de 2024, el Ayuntamiento considera preciso recurrir a medios ajenos para su satisfacción.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99.3 de la LCSP establece que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se deberá prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes".

En el caso que nos ocupa se ha previsto la no división en lotes, justificándose tal decisión en el expediente a través de informe emitido por el Coordinador Deportivo municipal, firmado el 6 de junio de 2024, en el que se expone de manera literal:

(...)

O artigo 99.3 da LCSP establece que:

"Sempre que a natureza ou o obxecto do contrato o permitan deberá preverse a realización independente de cada unha das súas partes mediante a súa división en lotes, podéndose reservar lotes de conformidade co disposto na disposición adicional cuarta."

Para xustificar a non división en lotes do contrato de servizos denominado "SERVIZO DE ACTIVIDADES DIRIXIDAS PARA O MULTIUSOS LALÍN ARENA", este informe técnico ampárase no apartado b) do artigo 99.3 da LCSP:

"O feito de que, a realización independente das diversas prestacións comprendidas no obxecto do contrato dificultase a correcta execución do mesmo desde o punto de vista técnico; ou ben que o risco para a correcta execución do contrato proceda da natureza



Contratación

do obxecto do mesmo, ao implicar a necesidade de coordinar a execución das diferentes prestacións, cuestión que podería verse imposibilitada pola súa división en lotes e execución por unha pluralidade de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, no seu caso, xustificadas debidamente no expediente.”

Neste caso, o contrato licítase nun lote único, dado que a distribución das actividades entre distintos provedores pode crear dificultades á hora de coordinar os horarios tanto das actividades como da dispoñibilidade das instalacións.

(...)”

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRÁMITE.

En cumplimiento con lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP el contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación detallados en el apartado L) del cuadro de características del Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Se justifica la elección del procedimiento sobre la base de que se trata del procedimiento de adjudicación ordinario y porque no concurren circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni a ninguno de los supuestos que permitan la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento. (art.131.2 de la LCSP).

Asimismo se cumplen los requisitos regulados en el artículo 159, a saber:

- El valor estimado del contrato es inferior a 143.000 € → 92.773,80 €
- El plazo de presentación de proposiciones es de 15 días naturales → el plazo de presentación de ofertas finalizará a las 10:00 horas del día siguiente al del transcurso del siguiente plazo: quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

5.-PRECIO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

La justificación del precio del contrato se contiene en el informe de estimación de costes emitido por el coordinador deportivo el 6 de junio de 2024, elaborado para el efecto, adjunto a este expediente en el cual se elaboran varios escenarios

(...)”

	ESCENARIO 1 AÑO	ESCENARIO 2 AÑOS	ESCENARIO 3 (2 AÑOS + 1 AÑO DE PRÓRROGA)	ESCENARIO 4 (2 AÑOS + 2 AÑO DE PRÓRROGA)
VALOR ESTIMADO	21.877,40 €	44.626,20 €	68.286,80 €	92.773,80 €
PBL	26.471,65 €	53.997,70 €	55.084,69 €	56.128,15 €
IMPORTE ANUAL SIN IVA	21.877,40 €	22.313,10 €	22.762,27 €	23.193,45 €

(...)”



	PRECIO HORA SIN IVA	IVA HORA	PRECIO HORA CON IVA
ESCENARIO 1 AÑO	24,31 €	5,10 €	29,41 €
ESCENARIO 2 AÑOS	24,79 €	5,21 €	30,00 €
ESCENARIO 3 (2 AÑOS + 1 AÑO DE PRÓRROGA)	25,29 €	5,31 €	30,60 €
ESCENARIO 4 (2 AÑOS + 2 AÑO DE PRÓRROGA)	25,77 €	5,41 €	31,18 €

Para el caso que nos ocupa se ha seleccionado el escenario n.º 4 con lo que resulta:

Importe sin IVA: 23.193,45 €/anual

Importe de IVA: 4.870,63 €/anual

Importe total: 28.064,08 €/anual

Precio/hora sin IVA: 25,77 €

Importe del IVA: 5,41 €

Precio/hora total: 31,18 €

6.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El importe de licitación se tramitará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 341.226.09

En todo caso, tal y como señala el art. 174.1 de texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales, en el supuesto de tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinada al crédito que para cada uno de los ejercicios autoricen los respectivos presupuestos del Ayuntamiento.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo de ejecución máximo es de 4 años, estableciéndose un plazo inicial de 2 años, con la posibilidad de prorrogar anualmente otros dos años (1+1).

Teniendo en cuenta que el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, establece que:

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante

(...)

El plazo de ejecución del contrato se ajusta a la previsión normativa.

8.-SOLVENCIA.

El apartado U) del Cuadro de Características del Contrato establece los requisitos de



solvencia exigidos para la licitación en los siguientes términos:

(...)

A) Solvencia económica y financiera

*Se deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución y del inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe de por lo menos una vez y media el valor anual estimado del contrato: **34.790,18 €**.*

Documentación a presentar (referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles):

a) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia (sociedades mercantiles):

- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, y/o modelo 200 (Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

b) En el caso de titulares de actividades económicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b.1) Empresarios y profesionales con tributación del IRPF mediante el método de estimación directa normal o simplificada.

- Libro registro de ventas e ingresos (debiendo estar debidamente legalizado, en su caso).

- Modelo 390 (declaración resumen anual IVA) y/o modelo 100 (documento de ingreso devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

b.2) Empresarios y profesionales con tributación del IRPF mediante el método de estimación objetiva.

- Libro registro de ventas e ingresos y/o modelo 100 (documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

- Declaración responsable firmada por el representante legal que acredite que el libro de registro de ventas e ingresos refleja la imagen fiel de la actividad económica de la empresa.

En el caso de no disponer del libro de registro de ventas e ingresos, la declaración debe acreditar que el rendimiento neto de la actividad refleja la imagen fiel de la actividad económica de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado en el mismo y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B) Solvencia técnica y profesional:



Se establece como criterio mínimo de solvencia para poder participar en el procedimiento la realización de contratos de servicios similares al objeto del presente contrato, por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del contrato sea igual o superior al 70% de la anualidad del valor estimado del presente contrato: **16.235,42 €.**

El medio de acreditación de la solvencia técnica será la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que sean de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

(...)"

Los criterios de solvencia son razonables, se ajustan a las previsiones contenidas en el RGLCSP y la LCSP, garantizan la solvencia necesaria para la ejecución del contrato y así como la libre concurrencia.

9.-CRITERIOS DE VALORACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En el apartado L) del cuadro de características del contrato se establecen los siguientes criterios de valoración:

(...)

El artículo 145.4 de la LCSP establece: "(...)En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146(...)". Teniendo en consideración que el contrato objeto de licitación pertenece a los incluidos en el Anexo IV, se establecen los criterios de adjudicación:

(...)

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: Hasta un máximo de 100 puntos.

1.- Reducción del precio por hora señalado como máximo en este pliego. Hasta un máximo de 40 puntos.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$P_i = P_{\max} (Of_{\min} / Of_i)$

Donde:

P_i = puntuación de la oferta i .



Pmax: puntuación máxima de este criterio

Of min: oferta mínima.

Of i: Oferta i.

Las ofertas no podrán ser cero euros.

2.-Programa de formación activa para el personal adscrito al servicio. Hasta un máximo de 20 puntos.

La empresa elaborará un programa formativo para el personal adscrito al servicio con el objetivo de actualizar de forma constante la oferta de actividades. La puntuación se otorgará del siguiente modo.

2.1.- Oferta de un curso (mínimo 30 horas) para cada uno de los instructores → 10 puntos.

2.2.- Oferta de dos cursos (mínimo 30 horas) para cada uno de los instructores → 20 puntos.

En caso de no ofertar el programa se otorgarán 0 puntos.

3.-Informe de evaluación y seguimiento de las actividades. Hasta un máximo de 20 puntos.

La empresa está obligada a la presentación de un informe anual de seguimiento sobre las actividades realizadas, que permita evaluar la viabilidad de cada una de las actividades y la posibilidad de variar la oferta deportiva de forma anual.

No obstante, se otorgará la siguiente puntuación en el caso de que la periodicidad del mencionado informe se reduzca, con el siguiente detalle.

3.1.- Elaboración semestral de informe de evaluación y seguimiento de las actividades → 10 puntos.

3.2.- Elaboración trimestral de informe de evaluación y seguimiento de las actividades → 20 puntos.

En caso de no ofertar ninguna de las dos opciones se otorgarán 0 puntos en este apartado.

4.- Informe de evaluación y seguimiento a los usuarios de las actividades y organización de actividades deportivas. Hasta un máximo de 15 puntos.

4.1.- Realización de informes individualizados a los usuarios de las actividades compuestos por un test inicial, recomendaciones mensuales y test final (anual), así como la organización **de dos eventos deportivos al año** a los cuales se invitará a todos los participantes del programa. → 15 puntos.

En caso de no ofertar el informe se otorgarán 0 puntos en este apartado.

5.- Elaboración de material promocional de las actividades para la difusión de las actividades en redes sociales. Hasta un máximo de 5 puntos.

5.1.- Creación y entrega de material audiovisual para su publicación en las redes sociales corporativas con el objetivo de fomentar la actividad física en el Ayuntamiento. Se aportarán 2 vídeos semanales de una duración mínima de 10 segundos para su posterior publicación → 5 puntos.

En caso de no ofertar la elaboración del material se otorgarán 0 puntos en este apartado.

En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

(...)

Tal y como se desprende de los criterios arriba reproducidos, la adjudicación del



contrato se efectuará empleando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

De la lectura de los criterios propuestos se puede concluir que los mismos están indudablemente vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva al permitir una competencia real, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 145 de la LCSP.

Por otra parte, las fórmulas empleadas son fórmulas proporcionales habituales en los expedientes de contratación que atribuyen de forma directa la mayor puntuación a la mejor oferta o se tratan de fórmulas proporcionales que tratan de aumentar la calidad del servicio.

Cabe señalar que para este caso concreto se trata de un contrato de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP, por lo tanto resulta de aplicación lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP que establece:

“(…)

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

(…)”.

Tal y como se puede observar los criterios relacionados con la calidad representan el 60% del total de la puntuación, por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo arriba reproducido.

10.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El apartado V) del Cuadro de Características del Contrato establece los criterios para la apreciación de ofertas anormalmente bajas así como el procedimiento a seguir para el caso de que alguna de las ofertas estuviera inicialmente incurso en presunción de temeridad en los siguientes términos:

(…)

En los supuestos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por ser formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En este caso se efectuará requerimiento al licitador o licitadores para que, por una sola vez y en el plazo máximo de 3 días hábiles, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se definió la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes para estos efectos. La justificación de la viabilidad de la oferta incluirá la justificación de las mejoras ofertadas, en su caso. En todo caso, las justificaciones serán exhaustivas y completas respecto de lo solicitado y sobre las mismas no se podrán solicitar ulteriores aclaraciones.



Para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto del precio, se seguirán los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Asimismo, se considerarán temerarias aquellas ofertas que desde un punto de vista global (tomando en consideración lo indicado en la memoria técnica, el precio y las mejoras ofertadas, en su caso) expongan hipótesis o prácticas que puedan resultar inadecuadas o inviables desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación.

En este supuesto dada la disparidad de criterios entre los distintos Tribunales Administrativos de Contratación Pública sobre la interpretación del artículo 149.6 de la LCSP (vid Resolución núm. 716/2019, de 27 de junio del 2019, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, versus Resolución núm. 385/2019, de 19 de septiembre del 2019, Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, que sigue la doctrina sentada en el Informe 3/2017, de 5 de abril del 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón), esta Administración opta por acogerse a la interpretación de la reciente resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid.

La clasificación, por lo tanto, se realizará sobre las ofertas admitidas y no incursas en baja anormal, considerando, en palabras del Tribunal, que *“lo contrario conllevará a la desnaturalización de la calificación del criterio precio, toda vez que permitiría la presentación de ofertas temerarias sin posibilidad de justificación pero que permitirían la reducción de la proporcionalidad de la puntuación por este criterio al resto de ofertas, alterando así el principio general de la contratación pública de determinar y adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa en relación calidad-precio.”*

(...)

A través de este apartado del cuadro de características se le da cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del artículo 149 que establece lo siguiente:

“(...)

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.



La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

(...)"

11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 202.1 de la LCSP, según la cual "será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las que enumera en el apartado siguiente", de este modo, apartado X) del Cuadro de Características del contrato establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales:

"(...)

De conformidad con lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes **condiciones especiales de ejecución**:

1.-El contratista está obligado a cumplir con los deberes impuestos en las disposiciones vigentes en materia laboral, en particular, al pago de salarios y cotización a los que venga obligado según los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como a cumplir los deberes en materia de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo impuestas en las disposiciones vigentes. Para el cumplimiento de este deber, la empresa contratista debe mantener actualizados en todo momento a lo largo de la vida del contrato los correspondientes certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Administración tributaria estatal que se presentarán, cuando proceda, junto con la correspondiente factura para su trámite por el responsable del contrato. La autorización para acceder a los datos de carácter personal que consten en la Seguridad Social, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se aportará por el contratista previamente a la formalización del contrato no excusa del deber de presentar los certificados anteriormente señalados.

2.-La persona contratista deberá garantizar que, durante la ejecución del contrato, un mínimo del 35% del personal adscrito al mismo tenga una relación laboral indefinida. Este deber no será exigido en caso de que el porcentaje de contratos indefinidos en el conjunto de la plantilla de la empresa supere el 80%.



El porcentaje del 35% se computará en relación al número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluyendo en el cómputo a las empresas subcontratistas asignadas a la ejecución del contrato.

El órgano de contratación, en cualquier momento, y con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes citados, podrá exigirle a la persona contratista que presente los documentos justificativos del cumplimiento de este deber, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

*Además de las anteriores, se considerarán **obligaciones esenciales del contrato** las siguientes:*

1.- Ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en los Pliegos y dentro del plazo fijado, con sujeción a los plazos parciales que, en su caso, resulten del contrato en función de la programación, debiendo disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución, incluida la corrección de aquellos trabajos recusados por defectuosos o incorrectos.

2.- Responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros, de errores en la ejecución del contrato.

*3.- Adscribir a la ejecución del contrato los **medios exigidos en el apartado W) de este cuadro**.*

4.- Aportar, además del personal, el material técnico y todo el instrumental necesario para el desarrollo de los servicios de acuerdo con las especificaciones previstas en el PPT y disponer de los requisitos de seguridad y profesionalidad necesarios para el desarrollo del servicio.

5.- La entrega de la documentación exigida en el apartado T) de este cuadro, en su caso, y que acompañará a la factura, de acuerdo con lo previsto en el desarrollo del citado apartado.

A los efectos de lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

*El incumplimiento de las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN y DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES** podrá constituir causa de resolución del contrato.
(...)"*

Las condiciones especiales de ejecución guardan relación con lo previsto en el 202.2 de la LCSP y se exigen en este contrato con objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable, que incorpore en los procedimientos de contratación objetivos específicos de política social. Se incluyen así algunos de los aspectos sociales recogidos en la guía de Adquisiciones Sociales de la Comisión



Europea (oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social e igualdad de oportunidades).

Esta “contratación estratégica”, plasmada en las nuevas Directivas de Contratación, permite implementar con la contratación pública las políticas públicas en áreas que se consideran esenciales, contribuyendo a la mejora o cumplimiento de las leyes sociales y laborales, a estimular mercados con conciencia social, demostrar habilidades de gobernanza sensibles a los aspectos sociales, fomenta la integración de grupos significativos en la sociedad, como son las personas con discapacidad, intenta garantizar la estabilidad en el empleo en actividades claves del mercado así como garantizar gastos públicos más eficaces y eficientes con mayor afectación real a las personas o colectivos más desfavorecidos.

Del mismo modo se incluye como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

12.- PLAZO DE GARANTÍA

Adscrito a la duración del contrato.

13.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevé.

14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a el.

El responsable del contrato viene definido en el apartado R) del Anexo I del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas.

15.- SEGUROS:

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.



En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen, en su caso.

Por otra parte se exige la existencia de un seguro de responsabilidad civil por capital asegurado mínimo de 60.000 €.

16.- UNIDAD TRAMITADORA.

Deportes. Código: LA0004212.

17.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, aunque en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a proporcionar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. El mencionado personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento completamente ajeno a las citadas relaciones laborales. Incumbe específicamente al empresario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, al relevo del personal, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.



El personal al servicio del contratista carecerá de toda relación laboral con el Ayuntamiento de Lalín.

Deberá designarse por la entidad adjudicataria **un/ una Coordinador/a Técnico/a o persona responsable perteneciente a la plantilla del contratista** con quien se relacionará exclusivamente el Ayuntamiento de Lalín, siendo esta persona la única encargada de dictar las órdenes o instrucciones de servicio al personal que preste el servicio y de transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa tenga que realizar con el Ayuntamiento.

El contratista asume el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, relevos, deberes legales en materia de prevención y riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y deberes se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con esta se sustanciarán igual y exclusivamente entre ellos, sin que la Administración intervenga en modo alguno.

Adicionalmente, este contrato queda expresamente sometido al cumplimiento de las medidas en materia de contratación pública previstas en el art. 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

*La Técnica de Contratación,
Fátima Cortizo Seijas*

Documento firmado digitalmente al margen

